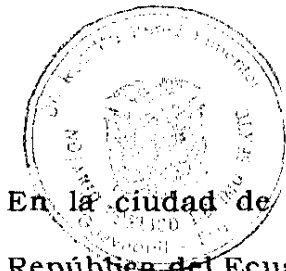


1

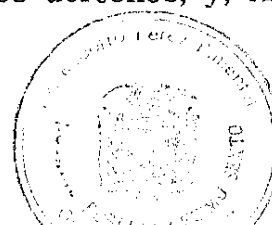
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA INVERGUSI S.A. - - - -
CAPITAL SUSCRITO: USD. 800,00- - - -
CAPITAL AUTORIZADO: USD. 1.600,00 - -



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Titular Décimo Sexto de este cantón
Guayaquil, Ecuador

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece, ante mí, doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Titular Décimo Sexto de este cantón, comparece el señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ SIERRA**, de profesión ingeniero comercial, en estado de unión de hecho, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **ÁLVARO ERNESTO GUTIÉRREZ SIERRA**, de estado civil soltero, de profesión ingeniero comercial, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, por sus propios derechos. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase autorizar e insertar una por la que conste la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía anónima, en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas: **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ SIERRA**, ecuatoriano, en unión de hecho, mayor de edad, ingeniero comercial, por sus propios derechos; y, **ÁLVARO**



000:01

2

1 ERNESTO GUTIÉRREZ SIERRA, ecuatoriano, soltero, mayor de
2 edad, ingeniero comercial, por sus propios derechos; los mismos
3 que suscriben la presente escritura de constitución en que se unen
4 sus capitales para participar de los beneficios que reporte la
5 actividad de la compañía; **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas
6 fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado el
7 siguiente estatutos que forman parte del contrato social de la
8 compañía: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INVERGUSI**
9 **S.A. - CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,**
10 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y ACCIONES.-**
11 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD y PLAZO:**
12 La compañía se denominará **INVERGUSI S.A.**, y será una compañía
13 anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías y por el
14 presente Estatuto; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el
15 cantón Guayaquil, con un plazo de cincuenta años; **CAPITULO**
16 **SEGUNDO.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La
17 compañía tiene por objeto las siguientes actividades: **UNO)** La
18 industrialización de productos del mar, tales como camarón,
19 atún, ostras, almejas, crustáceos de todo tipo, camarón de río,
20 crawfish, sardinas, batracios y peces en general. Se dedicará al
21 cultivo y cría, en todas sus fases, de camarones de mar y río,
22 ostras, almejas, y demás especies marinas en viveros y en piscinas
23 y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e
24 internacional; **DOS)** La fabricación, producción, transformación,
25 compraventa, importación, exportación, representación,
26 consignación y distribución de calzados, ropas, indumentaria en
27 general, fibras, tejidos, hilados; **TRES)** El desarrollo y explotación
28 agrícola en todas sus fases desde su cultivo y su extracción hasta la

1 comercialización tanto interna como externa; La industrialización de
 2 productos agrícolas como café, cacao, banano, soya, palmito, etc.
 3 Producción y exportación de flores y plantas ornamentales.
 4 Producción, exportación y comercialización de maderas y materiales
 5 maderados. Representación y asesoramiento de compañías
 6 extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de
 7 productos de origen agropecuario y bioacuático. La administración
 8 de programas de controles ambientales. Operación, mantenimiento
 9 de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadores de
 10 basura, estudio de impacto ambiental; **CUATRO)** El desarrollo y
 11 explotación ganadera en todas sus fases. La industrialización de
 12 productos lácteos; **CINCO)** La comercialización de insumos o
 13 productos elaborados de origen agropecuario avícola, así
 14 agroquímicos y fertilizantes; **SEIS)** Se podrá dedicar a las
 15 actividades de limpieza y fumigación de todo tipo; **SIETE)** La
 16 producción, comercialización, importación y exportación de bebidas
 17 gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas. La fabricación y distribución
 18 de agua en todas sus estados físicos, tanto para consumo público,
 19 como para consumo industrial; **OCHO)** Prestar todo tipo de servicios
 20 petroleros tales como: área de segmentación, control ecológico,
 21 perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios
 22 para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de
 23 caminos, instalación, administración, comercialización y venta de
 24 derivados de hidrocarburos a través del servicio de expendio de
 25 combustibles, aceites, filtros, etc., mediante las instalaciones de
 26 gasolineras, lubricadoras y estaciones de servicios en general. A la
 27 elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental
 28 (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, etc.) tanto

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público del Estado de
 Quintana Roo



0000:02

1 para instituciones privadas como públicas; **NUEVE)** La
2 construcción, administración y mantenimiento de plantas
3 procesadoras de alimentos, camaroneras y demás cultivo de
4 especies bioacuáticas, pudiendo comercializarlo en el mercado
5 nacional o internacional. La adquisición en propiedad,
6 arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, accesorios navales
7 tales como redes e implementos para la pesca, así como la
8 instalación de su propia planta industrial para empaque,
9 envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de
10 productos de mar; podrá elaborar análisis, estudios, desarrollo y/o
11 ejecución de proyectos de idénticos para cualquier recurrente.
12 Podrá elaborar derivados de productos marinos, tales como harina
13 de pescado, aceites y medicinas en general, etc.; Construcción de
14 piscinas de cultivos bioacuáticos; **DIEZ)** La comercialización de
15 productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal.
16 La comercialización y explotación tanto agraria, pecuaria o de
17 cualquier tipo de inmuebles urbanos y rurales; podrá comercializar
18 sus propios productos como los de terceros; **ONCE)** La importación,
19 elaboración y comercialización de productos naturales, agrícolas e
20 industriales en las ramas alimenticias; A las actividades propias de
21 la construcción civil, toda clase de caminos, autopistas, carreteras,
22 viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios,
23 centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, así
24 como de su respectivo mantenimiento y administración. Podrá
25 participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto
26 públicas como privadas. La compañía podrá importar, comprar o
27 arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; así
28 también se dedicará a la elaboración de estructuras de aluminio,

1 vidrio, hierro, acero, y demás materiales usados para la
 2 construcción y podrá llevar a cabo su comercialización. Brindará
 3 servicios de decoración de interiores y diseño, elaboración y
 4 comercialización de mobiliarios. La compañía podrá dedicarse al
 5 corretaje, arrendamiento, mandato, compra y venta de bienes
 6 inmuebles y raíces, su comercialización y administración de
 7 propiedad horizontal; construcción y mantenimiento de obras
 8 civiles, campos vecinales, construcción de presas; Instalación de
 9 sanitarios, aguas servidas y agua potable, pozos sépticos,
 10 letrinización y tratamiento de aguas servidas; Elaboración y
 11 comercialización de muebles para oficina y el hogar, Decoración de
 12 interiores en general. **DOCE)** La instalación y administración de
 13 agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
 14 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de
 15 recreación; salas de video juegos, cines, cybercafés, bibliotecas y
 16 demás establecimientos recreativos. Departamentos de tiempo
 17 compartido, residenciales y moteles. Podrá dedicarse a la
 18 instalación y administración de supermercados, minimarkets,
 19 tiendas de abastos. licoreras; **TRECE)** La producción,
 20 comercialización, importación y mantenimiento de equipos de
 21 computación. Podrá abrir establecimientos para la enseñanza y
 22 capacitación de personal en el área de la computación e informática
 23 a toda clase de personas naturales y jurídicas. Podrá ser
 24 concesionaria de y proveedora de servicios de Internet y diseñar
 25 páginas web. Podrá comercializar libros, diarios, revistas, pudiendo
 26 también publicarlas como casa editorial. **CATORCE)** La exportación
 27 e importación de servicios técnicos y reparación, compra y venta de
 28 artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, tales

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Dominicano
 del Distrito Constitucional



0000:03

1 como computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de
2 comunicación; así como la elaboración de software y programas
3 para los mismos; **QUINCE)** Se dedicará a la importación,
4 exportación y producción de instrumentos, equipos y artefactos
5 domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y
6 accesorios, artículos de cerámica, deporte, juguetes, instrumentos
7 de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos
8 fotográficos, instrumental para laboratorios y equipos de protección
9 industrial; **DIECISÉIS)** La comercialización, elaboración y
10 producción de artículos de bazar, perfumes, cosméticos, etc.;
11 **DIECISIETE)** La importación, producción, elaboración de libros,
12 útiles de oficinas y escolares, equipos de imprenta y sus repuestos,
13 así como su materia prima conexa; **DIECIOCHO)** La
14 comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de automotores,
15 repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios
16 mecánicos en el área automotriz. A la producción de bicicletas en
17 general, sus partes, repuestos, implementos y mantenimiento;
18 **DIECINUEVE)** Podrá realizar a través de terceros el transporte
19 aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías en general,
20 pasajeros, cargas, materiales de construcción, productos
21 agropecuarios y bioacuáticos; **VEINTE)** Podrá adquirir acciones y
22 participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías
23 relacionadas con su objeto social; pudiendo, además, intervenir en
24 la fundación o aumento de capital de compañías que tengan objetos
25 sociales afines con el suyo; **VEINTIUNO)** Se dedicará a la compra,
26 venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y
27 anticresis, administración, construcción y mantenimiento de toda
28 clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio,

1 vivienda, agricultura, acuacultura, hospitales, talleres, cines,
 2 centros de diversión, o deportivos. Brindar servicios de limpieza y
 3 reciclaje; **VEINTIDÓS)** Brindar asesoramiento técnico administrativo
 4 a toda clase de empresas, así como asesoramiento y ejecución en la
 5 desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en el área de
 6 prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial;
 7 **VEINTITRÉS)** Comprar, vender, comercializar y producir
 8 instrumentos y materiales eléctricos y de ferretería en general.
 9 Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas. Diseño,
 10 construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas en baja y
 11 alta tensión diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones
 12 eléctricas, industriales, comerciales y residenciales; podrá vender,
 13 exportar, importar, producir, comercializar y vender equipos contra
 14 incendios tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas,
 15 mangueras, etc.; **VEINTICUATRO)** Comercializar, importar, diseñar
 16 proyectos y realizar cualquier tipo de estudios relacionados con la
 17 rama de telefonía, cualquiera sea su clase: analógica, digital o
 18 celular. Producción, importación, exportación, comercialización de
 19 teléfonos celulares y accesorios. **VEINTICINCO)** Podrá dedicarse a la
 20 fabricación, comercialización, importación, exportación de
 21 estructuras metálicas, envases metálicos o de hojalata, sean estos
 22 sanitarios o no, fabricación de piezas industriales; Para el
 23 cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y
 24 contratos civiles y mercantiles, pudiendo incluso participar como
 25 socia o accionista de otras compañías existentes o por existir.
 26 **VEINTISÉIS)** Se dedicará a la elaboración, compra venta de
 27 productos químicos y farmacéuticos para la industria y el
 28 consumo humano y hospitalario; **VEINTISIETE)** Se dedicará a la

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Decimo Sexto
 del Estado de Querétaro

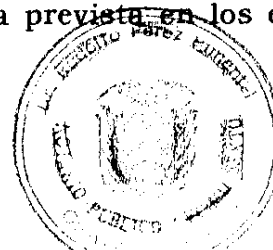


1 industria textil en todas sus fases tanto en la elaboración y
2 comercialización de tejidos, hilos, artículos de costuras y prendas
3 de vestir fabricadas; **VEINTIOCHO)** Podrá dedicarse a la creación,
4 adquisición y administración de establecimientos educativos ya
5 sean esos para educación pre escolar, primaria y/o secundaria;
6 **VEINTINUEVE)** Se dedicará a la producción, comercialización de
7 medicinas y productos farmacéuticos de uso humano, animal o
8 vegetal. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase
9 de actos y contratos civiles y mercantiles, pudiendo incluso
10 participar como socia o accionista de otras compañías existentes o
11 por existir; **TREINTA)** Podrá dedicarse, por si o mediante la
12 asociación con otras personas naturales o jurídicas, al
13 establecimiento, administración, operación y explotación de
14 negocios destinados a la elaboración y venta de todo tipo de
15 comidas, tales como restaurantes, cafeterías, bares, soda bar, así
16 como a la preparación y elaboración de comidas tipo gourmet,
17 tradicional y vegetariana y prestar el servicio de banquetes y
18 catering a domicilio, así como el servicio de comedor a todo tipo de
19 personas, naturales o jurídicas y de la naturaleza que fueren;
20 **ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL**
21 **AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado
22 de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS
23 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.600,00), que podrá ser
24 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.
25 El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado por
26 resolución de la Junta General de Accionistas hasta el límite
27 del capital autorizado. El capital suscrito de la compañía es de
28 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

I 5621.00

1 AMÉRICA (US\$ 800,00), divididas en ochocientas acciones
 2 ordinarias y nominativas por el valor de un Dólar de los Estados
 3 Unidos de América cada una, las mismas serán numeradas del cero
 4 cero uno a la ochocientas. Los títulos estarán firmados por el
 5 Gerente General y el Presidente de la compañía. Los títulos podrán
 6 representar una acción o más; **ARTÍCULO CUARTO.-** Si un título de
 7 acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o
 8 destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la
 9 publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno
 10 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
 11 inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo
 12 dispuesto en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO QUINTO.-** Cada
 13 acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las
 14 Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y sino lo está, en
 15 proporción a su valor pagado; **ARTÍCULO SEXTO.-** Los títulos y
 16 certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y
 17 Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias,
 18 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se
 19 efectuaren respecto al derecho sobre las acciones; **ARTÍCULO**
 20 **SEPTIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las
 21 acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se
 22 les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos;
 23 **ARTÍCULO OCTAVO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente
 24 en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en
 25 caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá según lo
 26 dispuesto en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO NOVENO:** El
 27 accionista aportará a la compañía la porción del capital por el
 28 suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos,

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público en el texto
 de la Ley de Compañías



1 haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las
2 acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o
3 traspaso, que de las acciones no liberadas efectúe; **ARTÍCULO**
4 **DÉCIMO:** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá
5 ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la
6 fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a
7 lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de
8 Compañías; **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las transferencias de
9 las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de
10 Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de
11 los ocho días posterior a su inscripción en el Libro respectivo, con
12 indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y
13 cesionario; **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar
14 libremente las acciones no admite más limitaciones que las
15 establecidas por la Ley; **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**
16 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO**
17 **TERCERO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de
18 Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y
19 reunidos en número suficiente para hacer quórum; **ARTÍCULO**
20 **DÉCIMO CUARTO.-** El órgano supremo de la compañía es la Junta
21 General de Accionistas, las cuales se reunirán en el domicilio
22 principal de la compañía; **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Juntas
23 General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se
24 reunirán en el domicilio principal de la compañía; **ARTÍCULO**
25 **DÉCIMO SEXTO.-** Las Juntas generales ordinarias se reunirán por
26 lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses
27 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
28 compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de

1 Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del
 2 día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria
 3 podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de
 4 los administradores determinados en el presente estatuto, aun
 5 cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo
 6 que determina el artículo doscientos setenta de la Ley de
 7 Compañías; **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Las Juntas Generales
 8 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar
 9 los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la
 10 convocatoria; **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Para que la Junta
 11 General de Accionistas sea esta Ordinaria o Extraordinaria, pueda
 12 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
 13 transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la
 14 compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma o
 15 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo
 16 menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria
 17 bastará con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el
 18 quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de
 19 conformidad a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de
 20 la Ley de Compañías; **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta
 21 General Ordinaria y extraordinaria será convocada por la prensa,
 22 mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en
 23 el domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la
 24 convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su
 25 instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las
 26 reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referentes a la
 27 Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los
 28 presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes;

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público en el Texto
 del Contrato de Compraventa



1 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Junta General estará presidida por el
2 Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General.
3 Como Secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta de
4 este, actuará como tal el accionista designado por mayoría simple
5 de votos; **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los accionistas podrán
6 hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona,
7 mediante carta dirigida al representante legal de la compañía o por
8 poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de
9 los accionistas los administradores y comisarios de la compañía;
10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Si una persona actúa en nombre
11 de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial
12 autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los
13 derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario
14 está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los
15 derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al
16 accionista; **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Salvo excepciones
17 previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de
18 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los
19 votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los
20 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
21 numérica; **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las resoluciones de la
22 Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación
23 del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos;
24 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** No obstante a lo dispuesto en los
25 artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y
26 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
27 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar o
28 considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente

1 todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir
 2 el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
 3 la celebración de la Junta. Sin, embargo, cualquiera de los
 4 concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre
 5 los cuales no se considere suficientemente informado, de
 6 conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho
 7 de la Ley de Compañías; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**
 8 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la
 9 Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de
 10 Compañías, las siguientes: **Uno)** Nombrar al Presidente y al Gerente
 11 General y demás funcionarios que considere conveniente para el
 12 mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones
 13 y removerlos por causas justificadas; **Dos)** Nombrar al Comisario
 14 Principal y Suplente; **Tres)** Conocer y aprobar anualmente las
 15 cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente y el
 16 Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la
 17 resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las
 18 cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del
 19 Comisario; **Cuatro)** Resolver acerca de la distribución de los
 20 beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y
 21 obligaciones; **Cinco)** Acordar todas modificaciones al contrato
 22 social; **Seis)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión,
 23 disolución y liquidación; **Siete)** Interpretar de manera obligatoria
 24 los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; **Ocho)**
 25 Autorizar la creación de Agencias o sucursales, dentro o fuera del
 26 territorio nacional, nombrados sus factores o representantes,
 27 correspondientes; **Nueve)** Resolver sobre todo asunto que se
 28 propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro un otro

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público en el Distrito Federal



1 funcionario de la compañía; y, **Diez)** Resolver sobre los asuntos que
2 no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de
3 Compañías; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Junta General
4 nombrará al Presidente y al Gerente General por el periodo de cinco
5 años pudiendo ser reelegidos los funcionarios en forma indefinida;
6 para ocupar las dignidades señaladas no se requiere ser accionista
7 de la compañía; **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las actas se
8 llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas
9 debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo
10 prescrito en el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de
11 compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre
12 Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la
13 Superintendencia de Compañías; **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**
14 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Al Presidente y al Gerente General le
15 corresponderá representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
16 compañía, de manera individual; **ARTÍCULO TRIGESIMO:**
17 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son
18 atribuciones del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente y sin
19 limitaciones la representación legal, judicial y extrajudicial de la
20 compañía; **b)** Con las limitaciones previstas en el estatuto social,
21 administrar los negocios sociales de la compañía; **c)** Ser el
22 Secretario la Junta General de Accionistas **d)** Convocar a las
23 Juntas Generales de Accionistas; y, **e)** Suscribir los títulos de
24 acciones junto al Presidente de la compañía; **ARTÍCULO**
25 **TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
26 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Ejercer
27 individualmente y sin limitaciones la representación legal, judicial y
28 extrajudicial de la compañía; **b)** Con las limitaciones previstas en el

1 estatuto social, administrar los negocios sociales de la
 2 compañía; c) Ejercer la Presidencia de la Junta General de
 3 Accionistas; d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; y,
 4 e) Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos de
 5 acciones; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** De las utilidades
 6 líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un
 7 porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el
 8 fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo
 9 menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma
 10 deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de
 11 constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta
 12 General de Accionistas, podrá acordar la formación de una
 13 nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de
 14 capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un
 15 ejercicio económico a otro; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**
 16 Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos
 17 los Administradores, éstos funcionarios de la compañía
 18 continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta
 19 General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de
 20 destitución; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Son causas de
 21 disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran
 22 señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de
 23 Compañías. Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo
 24 los casos de absorción, fusión y escisión; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
 25 **QUINTO.-** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a
 26 seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a
 27 la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva
 28 sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de

Dr. Pimentel

Dr. Pimentel
 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público
 No. 241
 24 de Julio de 1960



1 Compañías; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Para todo lo que no
2 se encontrare previsto en el presente estatuto, se estará a lo
3 dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones
4 de la Junta General de Accionistas.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO
5 SOCIAL; **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**
6 **CAPITAL:** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS
7 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que
8 se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: **UNO)** El
9 señor LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ SIERRA ha suscrito
10 cuatrocientas acciones y ha pagado el veinticinco por ciento del
11 valor de cada una de ellas, esto es la suma de Cien dólares
12 estadounidenses; y, **DOS)** El señor ÁLVARO ERNESTO GUTIÉRREZ
13 SIERRA, ha suscrito cuatrocientas acciones y ha pagado el
14 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la
15 suma de Cien dólares estadounidenses, tal como consta del
16 Certificado de Depósito de Integración de Capital conferido por el
17 Banco Pichincha C. A. que se agrega como documento habilitante.
18 Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de
19 un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera
20 que ochocientas acciones totalizan el capital de la compañía;
21 **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores
22 declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio
23 alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa
24 al señor Abogado Néstor Vicente Toro Tapia para que, a su nombre
25 y en su representación, efectúe todos los trámites que conforme a
26 derecho fueren necesarios para obtener la aprobación e inscripción
27 de la presente escritura de constitución de esta compañía, inclusive
28 la obtención del Registro Único de Contribuyentes; **CLÁUSULA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7503786
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0915339998 CORDOVA BAJANA ANA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INVERGUSI S.A.

RESULTADO: APROBADO

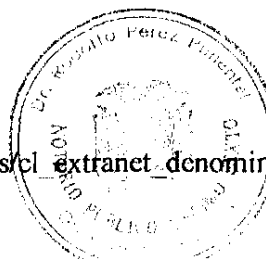
NÚMERO DE RESERVA: 7503786

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/05/2013 1:01:23 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: UQTS7K a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 2013-05-17

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): SAVERIO DIAZ ROMAN CARLOS

Con Cédula de Identidad: 0905225272 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: INVERGUSI S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	LUIS EDUARDO GUTIERREZ SIERRA	0912030152
2	ALVARO ERNESTO GUTIERREZ SIERRA	0912030129
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

VALOR	
\$ 100.00	usd
\$ 100.00	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 200.00 usd

Tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

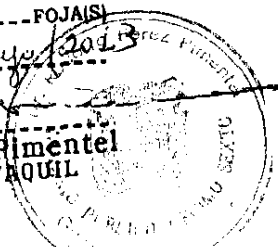
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Y CONSTA DE 11 FOJAS

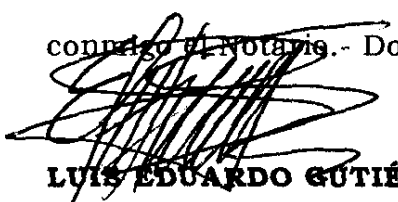
Guayaquil, 17 de Mayo 2013



Dr. Rodolfo Pérez Rimentel
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL

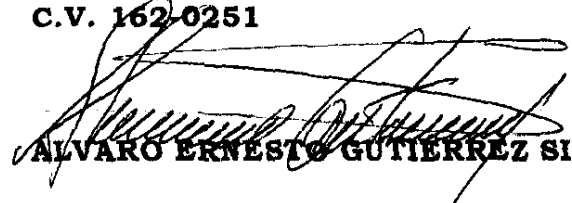


1 **FINAL:** Sirvase, señor Notario, anteponer y agregar las cláusulas y
 2 formalidades de rigor para el perfeccionamiento y validez del
 3 presente instrumento; Atentamente, firma ilegible, NÉSTOR
 4 VICENTE TORO TAPIA, Abogado, Matrícula número tres mil
 5 quinientos setenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.-
 6 (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes
 7 se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma
 8 que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de
 9 Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por
 10 mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en
 11 todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
 12 conmigo el Notario.- Doy fe.-

13 
 14 **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ SIERRA**

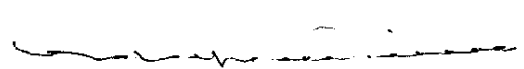
15 **C.C. 0912030152**

16 **C.V. 162-0251**

17 
 18 **ALVARO ERNESTO GUTIÉRREZ SIERRA**

19 **C.C. 0912030129**

20 **C.V. 004-0022**

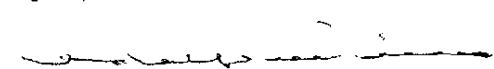
21 
 22 **DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**

23 **NOTARIO TITULAR XVI - GUAYAQUIL**

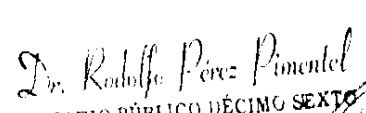
24 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE

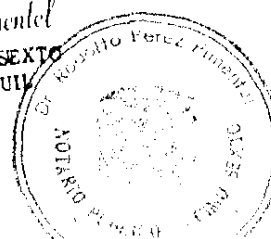
25 **PRIMER TESTIMONIO**, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN

26 ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA FECHA DE SU

27 **OTORGAMIENTO.-** 



28 
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



0000-11

Dr. Rodolfo P.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Titular XVI del Cantón Guayaquil

**DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL
CANTON GUAYAQUIL**

RAZON.- En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución **No. SC.IJ.DJC.G.13.0003923**, dictado por el Abogado **MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**, el **8 de Julio del 2013** se tomo nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INVERGUSI S.A.**, celebrada EL **17 DE MAYO DEL 2013**, referidas en el presente testimonio.- **LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-**

Guayaquil, 17 de Julio del 2013.



**DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI DEL CANTON**

****GUAYAQUIL****



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:35.172
FECHA DE REPERTORIO:01/ago/2013
HORA DE REPERTORIO:08:39

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0003923, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 8 de julio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INVERGUSI S.A.**, de fojas 109.011 a 109.039, Registro Mercantil número 15.266.

ORDEN: 35172

•••••

•••••

•••••

•••••



AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 08 de agosto de 2013

REVISADO POR: 6

0000 13

Nº 0620172





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0023937

Guayaquil, 17 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INVERGUSI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/ksu

0000 15